

**ORDENANZA FISCAL N° 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**ANEXO N° I. TARIFAS ANUALES**

**A. Definición de los sectores**

A los efectos de lo previsto en el artículo 6°.1 de la presente Ordenanza se distinguen tres sectores diferenciados para clasificar los inmuebles sujetos a la Tasa, en función de la frecuencia de prestación del servicio directamente por el ayuntamiento o mediante gestión indirecta, aplicándose en este último caso las tarifas que correspondan, conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos o resoluciones de establecimiento, ampliación o modificación del servicio.

- Sector 1°: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa con frecuencia diaria excepto domingos y festivos.  
Sector 2°: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa tres veces por semana.  
Sector 3°: Correspondiente a las calles, barrios o parajes en que la recogida tiene lugar una o dos veces por semana.

**B. Tarifas**

EPIGRAFES	SECTORES		
	1°	2°	3°
<u>Epígrafe 1°.- Viviendas</u>			
Por cada vivienda	108,30	85,35	78,15
<u>Epígrafe 2°.- Alojamiento</u>			
A. Hoteles, moteles, apartamentos, casas de huéspedes, pensiones y otros centros similares, por cada plaza	26,95	23,55	20,95
Cuota mínima de esta Tarifa.	522,15	466,50	403,05
B. Guarderías, colegios, academias, otros centros de enseñanza, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	0,67	0,56	0,46
Cuota mínima de esta Tarifa.	251,85	218,50	184,70
<u>Epígrafe 3°.- Establecimientos de alimentación.</u>			
A. Supermercados, economatos y cualquier otro establecimiento de venta del ramo de la alimentación:			
- Superficie hasta 25 m <sup>2</sup>	141,05	93,30	72,05
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m <sup>2</sup>	282,10	186,60	144,10
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	414,75	319,15	271,55
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	576,90	446,50	413,35
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	721,60	581,10	536,10
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	173,55	134,75	122,75
B. Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas y otros productos alimenticios:			
- Superficie hasta 50 m <sup>2</sup>	165,03	130,00	118,48
- Superficie mayor de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	330,05	260,00	236,95
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	461,55	357,25	330,70

- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	600,10	462,15	428,60
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	138,60	107,90	97,70
Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración.			
A. Restaurantes, cafeterías, bares y similares:			
- Superficie no superior a 25 m <sup>2</sup>	181,33	146,10	138,15
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m <sup>2</sup>	362,65	292,20	276,30
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	497,90	382,40	355,10
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	693,05	535,80	470,60
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	900,40	697,10	617,55
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	207,95	157,20	147,25
B. Quioscos de concesión municipal dedicados a la venta de periódicos, tabacos, golosinas, etc...			
(Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc..., tendrán la consideración de bares)			
	52,25	47,90	40,10
C. Locales de celebración de eventos esporádicos:			
- Superficie no superior a 25 m <sup>2</sup>	93,00	74,88	70,80
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m <sup>2</sup>	186,00	149,75	141,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	255,20	196,00	182,00
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	355,20	274,60	241,20
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	461,45	357,30	316,50
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	106,60	80,60	75,50
Epígrafe 5º.- Establecimientos industriales y comerciales y demás locales no incluidos en otros epígrafes			
- Superficie hasta 25 m <sup>2</sup>	70,88	60,08	56,80
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m <sup>2</sup>	141,75	120,15	113,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	274,40	211,45	193,25
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	411,45	302,95	274,85
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	548,05	403,75	356,80
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	137,40	101,00	82,20
Epígrafe 6º.- Otros locales			
A. Centros Oficiales, Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, en los que no se ejerzan actividades empresariales.			
	144,60	106,50	85,90
B. Locales destinados a Aparcamientos, por cada plaza de capacidad.			
	1,10	1,10	1,10
Cuota mínima de esta Tarifa.			
	105,80	105,80	105,80
C. Locales vacíos en los que no se ejerza ninguna actividad.			
( Tarifa no aplicable a locales donde se realice la actividad de guachinche por fracciones de año)			
	93,80	82,10	76,25
D. Locales que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyos residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de la esta Ordenanza Fiscal			
	2115,60	2115,60	2115,60

E. Locales en los que se ejerza la actividad de venta y exposición de vehículos:			
▪ Superficie hasta 50 m2	70,88	60,08	56,80
▪ Superficie mayor de 50 y hasta 100 m2	137,20	105,73	96,63
▪ Superficie mayor de 100 y hasta 150 m2	205,73	151,48	137,43
▪ Superficie mayor de 150 m2 y hasta 200 m2	274,03	201,88	178,40
▪ Superficie mayor de 200 m2, por cada 100 m2 o fracción de exceso	68,70	50,50	41,10
Epígrafe 7º.- Parque Nacional del Teide.			
1. Viviendas	169,45	169,45	169,45
2. Establecimientos de Restauración (Restaurantes, cafeterías, bares y similares)	2823,65	2823,65	2823,65
3. Parador de Turismo	10166,95	10166,95	10166,95
4. Teleférico	10166,95	10166,95	10166,95
5. Centros de Visitantes y Observatorio (IACC)	5083,60	5083,60	5083,60
6. Otros Centros Oficiales no tarifados expresamente (Cruz Roja, Bomberos, Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente, Refugio de Altavista, etc.). Por cada local:	1356,00	1356,00	1356,00
7. Otros locales no tarifados expresamente	1356,00	1356,00	1356,00